



Medellín, lunes 9 de mayo de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.490

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO
RESUMARIO

CONTENIDO
COMERCIALES

CONTENIDO
DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060011811	Mayo 03	3	2022060011960	Mayo 05	20
2022060011955	Mayo 05	5	2022060011961	Mayo 05	30
2022060011956	Mayo 05	8	2022060011962	Mayo 05	33
2022060011957	Mayo 05	11	2022060011963	Mayo 05	36
2022060011958	Mayo 05	14	2022060011964	Mayo 05	39
2022060011959	Mayo 05	17			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.),

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 128 del 22/10/1976 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 74 del 21/11/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO EMPRESARIAL DEL PROYECTO EMISORA COMUNITARIA ANDINA ESTÉREO Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 59 (DIRECCION Y VACANCIA) PARÁGRAFOS TRANSITORIOS 1, 2 y 3.**

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA Y EL ARTICULADO EN GENERAL.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 1 8 1 1 *

(03/05/2022)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 128 del 22/10/1976 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 03/05/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		02/05/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		03/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060011955

Fecha: 05/05/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Departamento de Antioquia".

los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 125424 del 18 de septiembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de Abejorral - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 000845 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Abejorral (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral – Antioquia (DANE: 105002000161), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta del Consejo Directivo N° 08 del 5 de octubre de 2021, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de un salario mínimo legal vigente por semestre para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral (DANE: 105002000161), ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de Abejorral - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022
\$1.000.000

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Departamento de Antioquia”.

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral del Municipio del mismo nombre, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

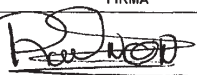
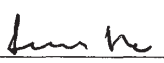
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		03/05/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		3/5/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060011956

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia"

mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 025376 del 13 de septiembre de 2011 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000846 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón – Antioquia (DANE: 105756000311), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 2 del Consejo Directivo del 023 de noviembre de 2021 y Resolución rectoral N° 060 del 11 de noviembre de 2020, se aprobó el cobro de \$400.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza (DANE: 105756000311), ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón y demás sedes anexas - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022
\$400.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Antioquia, deberá establecer en su PEI

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia”

normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.


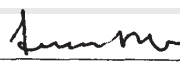
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		03/05/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		3/5/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011957

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia"

mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 8281 del 14 de septiembre de 1999 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo, ubicada en la calle 29 N° 38-71 del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000856 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla – Antioquia (DANE: 105440000386), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2022ER019542 del 03 de mayo de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según resolución rectoral N° 04 del 10 de noviembre de 2021, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de un salario mínimo legal vigente por semestre para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo (DANE: 105440000386), ubicada en la calle 29 N° 38-71 del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022
\$1.000.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla, deberá establecer en su PEI normas generales para el

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2021 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia"

cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

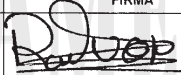

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		2020/08/20
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060011958

Fecha: 05/05/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó - Departamento de Antioquia"

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S135251 del 10 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó, ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001496 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Jericó - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó – Antioquia (DANE: 105368000066), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2022ER019609 del 03 de mayo de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 03 del 11 de noviembre de 2021 y resolución rectoral N° 011 del 3 de noviembre de 2021, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$500.000 para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó (DANE: 105368000066), ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022

\$500.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó - Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

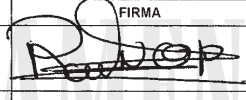

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contralista		01/05/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		01/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060011959

Fecha: 05/05/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la doble jornada (Mañana y Tarde) al **C.E.R. LA PAULINA** sede **LOS NUTABES (DANE205854000048)** del Municipio de Valdivia, Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R LA PAULINA (DANE205854000501)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132622 del 18 de 2014 por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo en el municipio de Valdivia - Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020019996 de 18/04/2022 emite concepto técnico favorable para incluir **DOBLE JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde)** para el **C.E.R. LA PAULINA (DANE205854000501)** y todas sus sedes anexas, en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria del municipio de Valdivia, soportado en la insuficiencia de aulas (infraestructura educativa), aunado a lo anterior, el desplazamiento de la población educativa.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución S 132622 del 18 de 2014 en el sentido de incluir **DOBLE JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde)**, para la el **C.E.R. LA PAULINA (DANE205854000501)** y todas sus sedes anexas, en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria del municipio de Valdivia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución N°125504 de 18/09/2014 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El **C.E.R. LA PAULINA (DANE205854000501)** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida la **C.E.R. LA PAULINA (DANE205854000501)** deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

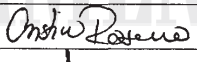
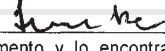
se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **C.E.R. LA PAULINA (DANE205854000501)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		03/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		03/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011960

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17001	22/11/2005
Jardín	17001	22/11/2005
Transición	17001	22/11/2005
Primero	17001	22/11/2005
Segundo	17001	22/11/2005
Tercero	17001	22/11/2005
Cuarto	17001	22/11/2005
Quinto	17001	22/11/2005
Sexto	17001	22/11/2005
Séptimo	17001	22/11/2005
Octavo	17001	22/11/2005
Noveno	17001	22/11/2005
Décimo	021787	26/07/2011
Undécimo	021787	26/07/2011

El señor GERARDO DE JESÚS POSADA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.051.467, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CANADIENSE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022 - 2023, mediante el aplicativo EVI.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La propuesta de otros cobros periódicos denominada “*Salidas Pedagógicas*” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas pedagógicas que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares”.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “*Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los*”

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo denominado **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2022 - 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7.89%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 6, parágrafo 1 “los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”.
7.89%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

	resolución del Ministerio 019770 del 22 de octubre 2021, en sus artículos 5 y 6.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021.	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CANADIENSE, las Tarifas por concepto de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022 - 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022-2023	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Jardín	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Transición	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Primero	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Segundo	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Tercero	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Cuarto	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Quinto	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Sexto	\$ 16.151.395	\$ 1.615.140	\$ 14.536.256	\$ 1.453.626
Séptimo	\$ 16.276.841	\$ 1.627.684	\$ 14.649.157	\$ 1.464.916
Octavo	\$ 12.047.236	\$ 1.204.724	\$ 10.842.512	\$ 1.084.251
Noveno	\$ 9.766.183	\$ 976.618	\$ 8.789.565	\$ 878.957
Décimo	\$ 9.144.606	\$ 914.461	\$ 8.230.146	\$ 823.015
Once	\$ 9.232.537	\$ 923.254	\$ 8.309.283	\$ 830.928

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2022 - 2023 las siguientes tarifas:

TRANSPORTE:

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 1 DOS RECORRIDOS	\$ 3.321.838	\$ 332.184
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 1 UN RECORRIDO	\$ 2.291.611	\$ 229.161
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 2 DOS RECORRIDOS	\$ 3.582.144	\$ 358.214
Transporte Prejardín a 11°	RUTA SUR 2 UN RECORRIDO	\$ 2.507.501	\$ 250.750
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 1 DOS RECORRIDOS	\$ 3.842.452	\$ 384.245

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 1 UN RECORRIDO	\$ 2.661.380	\$ 266.138
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 2 DOS RECORRIDOS	\$ 4.102.758	\$ 410.276
Transporte Prejardín a 11°	RUTA NORTE 2 UN RECORRIDO	\$ 2.871.930	\$ 287.193

ALIMENTACIÓN:

Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Preescolar	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + REFRIGERIO	\$ 3.282.572	\$ 328.257
Pre jardín a Primero	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + REFRIGERIO	\$ 3.541.567	\$ 354.157
Segundo a Once	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + DESAYUNO	\$ 3.701.095	\$ 370.110
Pre jardín a Primero	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + DESAYUNO	\$ 4.370.312	\$ 437.031
Segundo a Once	ALIMENTACIÓN COMPLETA ALMUERZO + DESAYUNO	\$ 4.567.170	\$ 456.717
Pre jardín a Primero	SOLO ALMUERZO	\$ 2.712.824	\$ 271.282
Segundo a Once	SOLO ALMUERZO	\$ 2.835.023	\$ 283.502
Pre jardín a Primero	SOLO REFRIGERIO	\$ 828.744	\$ 82.874
Segundo a Once	SOLO REFRIGERIO	\$ 866.074	\$ 86.607
Pre jardín a Primero	SOLO DESAYUNO	\$ 1.657.489	\$ 165.749
Segundo a Once	SOLO DESAYUNO	\$ 1.732.148	\$ 173.215

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Estos cobros son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CANADIENSE**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 3: Estos cobros únicamente se realizarán en el momento en que se preste de manera efectiva el servicio adquirido voluntariamente por los padres de familia o acudientes de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022-2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 12.175
Derechos de grado (voluntario)	11°	\$ 446.225
Jornada de integración nivel de preescolar (transición) (Voluntario)	Transición	\$ 83.401

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	Grados	VALOR
Jornada de integración nivel de básica primaria (Quinto) (Voluntario)	5°	\$ 83.401
Salidas Escolares (Voluntario)	De 7° a 11°	\$ 202.110
Proyecto Internacional preparación BC (Voluntario)	8°	\$ 1.671.064
Proyecto Internacional BC (Voluntario)	de 9° a 11	\$ 2.841.114
Bibliobanco 9°	9°	\$ 312.297
Bibliobanco 10°	10°	\$ 303.774
Bibliobanco 11°	11°	\$ 364.042

PARÁGRAFO 1: Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados séptimo a undécimo, que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.

PARÁGRAFO 2: El costo del proyecto de Internacionalización y salidas escolares es cobrado a los acudientes de los estudiantes de los grados de Pre jardín a sexto en los conceptos de matrícula y pensión, por lo que a ellos no les aplican dichos cobros. El establecimiento educativo deberá enviar comunicado a todos los acudientes expresando esta situación.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 8

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al COLEGIO CANADIENSE del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	NIVEL	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO 202-2023	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE NO TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2022-2023	COSTO NO INCLUYE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2022-2023
Voleibol	Básica media	\$ 85.687	\$ 141.195	\$ 30.181
Taller de maderas /workshop / carpintería	Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
French support	Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Math's skill lab	Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Tennis de campo	Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Tiro con arco	Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Pixelart	Básica primaria y Básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Balonmano	Básica primaria, básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
English support	Media	\$ 85.687	\$ 141.195	\$ 30.181
French support	Media	\$ 85.687	\$ 141.195	\$ 30.181
Futbol juvenil (11 - 14 años)	Media	\$ 85.687	\$ 141.195	\$ 30.181
Robotics	Media	\$ 85.687	\$ 141.195	\$ 30.181
Teatro	Media	\$ 85.687	\$ 141.195	\$ 30.181
Futbol	Preescolar, Básica primaria, básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
ARTS & CRAFTS (manualidades)	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Ballet	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Basket	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
BMX	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Canto y taller vocal	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
Escultismo (Scouts)	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	\$ 115.784
CONCEPTO	NIVEL	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO 202-2023	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE NO TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2022-2023	COSTO NO INCLUYE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2022-2023
Explora tu mundo	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Guitarra	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Lego	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Mandarín	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Manualidades	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Natación	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	NIVEL	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO 202-2023	COSTO MENSUAL PARA LOS QUE NO TIENEN CONTRATO DE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2022-2023	COSTO NO INCLUYE TRANSPORTE AÑO ESCOLAR 2022-2023
Parkour y capoeira	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Patinaje	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Porrismo y gimnasia	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Taekwondo	Preescolar y Básica primaria	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Drones	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	-
English express	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Química de los dulces	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Robotics	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Teatro	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Zootopia	Preescolar, Básica primaria y Básica media	\$ 171.290	\$ 226.798	-
Ceremonia de Primera Comunión	Básica primaria (3°)	-	-	\$ 158.279
Ceremonia de Confirmación	Básica Secundaria (9°)	-	-	\$ 158.279

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

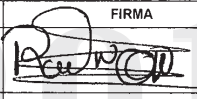
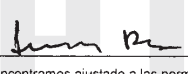
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 - 2023 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		03/05/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		3/5/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060011961

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia"

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S130089 del 28 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, ubicada en la calle 46 N° 50-225 (sede principal) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001506 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia (DANE: 305664000216), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER048739 del 9 de octubre de 2020. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 27 del 26 de octubre de 2021, se aprobó el cobro de \$470.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros (DANE: 305664000216), ubicada en la calle 46 N° 50-225 (sede principal) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022
\$470.000

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia"

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

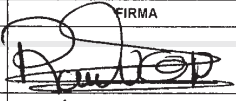

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		04/03/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060011962

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S127681 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó, ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001491 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Nordeste - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó – Antioquia (DANE: 105890001331), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER019749 del 04 de mayo de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según Acta N° 007 del 30 de noviembre de 2021, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de medio salario mínimo legal vigente para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste (DANE: 105890001331), ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022

\$500.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia

relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

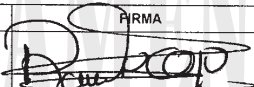
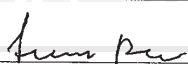
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		01/05/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011963

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia”.

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral”.*

Mediante la Resolución Departamental S126012 del 25 de septiembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío, ubicada en la calle 30 N° 31-36 (sede principal) del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001494 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia (DANE: 105686000440), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2020ER019782 del 04 de mayo de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 03 del 4 de mayo de 2022, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de un salario mínimo legal vigente para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío (DANE: 105686000440), ubicada en la calle 30 N° 31-36 (sede principal) del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022

\$1.000.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío del Municipio de Santa Rosa de Osos, deberá establecer en su PEI normas

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia”.

generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

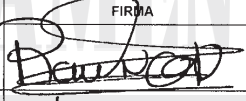
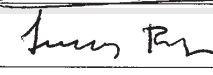
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		04/05/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060011964

Fecha: 05/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia”.

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral”.*

Mediante la Resolución Departamental N° 19146 del 20 de diciembre de 2002 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena medio, ubicada en la calle 53 N° 14A-14 barrio el cacique del Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 001497 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia (DANE: 105579000909), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante los SAC ANT2022ER019782 del 04 de mayo de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según resolución rectoral del 26 de noviembre de 2021, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de un salario mínimo legal vigente por semestre para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio (DANE: 105579000909), ubicada en la calle 53 N° 14A-14 barrio el cacique del Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022
\$1.000.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

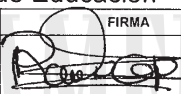
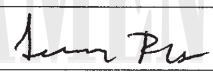
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		04/03/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada CONGREGACION DE RELIGIOSAS MERCEDARIAS MISIONERAS, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, el nombre de la hermana MARIA LUISA BURGOS MUÑOZ, identificada con cedula de extranjería N°258438, como Representante Legal, quien fue nombrada por el voto deliberativo del consejo provincial del 26 de abril de 2022, en su carácter de Superiora de la casa de Medellín para el periodo de tres años, hasta marzo de 2025, de conformidad con la certificación PROT 24365/Ca/2022 del 27 de abril de 2022, expedida por la Arquidiócesis de Medellín suscrita Por el Pbro. Juan Esteban Pineda Cañaveral Vice Canciller Arquidiocesano.

Lo anterior de conformidad con la solicitudes presentadas por la Hermana Celia Trinidad Mendoza Zamora, mediante oficio N°2022010173149 del 27 de abril de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE

Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez.
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

No. 164327 - 1 vez

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
